



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

Anuncio sobre aprobación de los Estatutos y la constitución de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, para la gestión directa de los servicios públicos de vivienda (expdte 14371/2024)

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó aprobar definitivamente los Estatutos y la constitución de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, para la gestión directa de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, conforme al objeto social definido en sus Estatutos, de conformidad con lo previsto en los artículos 33.3.e y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 85.2.A.d) y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se publica con este anuncio el documento de los Estatutos aprobados.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca la su publicación en el citado Boletín, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada de ámbito local, una Sociedad Mercantil de carácter unipersonal, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra denominada "VIVE EMPRESA PUBLICA DE LA VIVIENDA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA SOCIEDAD LIMITADA S.L."

La citada Sociedad de Gestión de Servicios, Actividades Económicas y Urbanística de naturaleza instrumental del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la promoción y gestión de la vivienda de protección pública, se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, normativa estatal y autonómica de vivienda, el Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, de Constitución de Sociedades Urbanísticas y demás legislación urbanística autonómica y estatal, el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, demás normativa mercantil y por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.

La Sociedad, además de la gestión directa de los servicios públicos para los que ha sido constituida, podrá recibir del Ayuntamiento encargos a medio propio de acuerdo con lo establecido en la legislación de Contratos del Sector Público y demás legislación aplicable. A tal fin, tiene la consideración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por cumplir todos y cada uno de los requisitos que, respecto de dicho poder adjudicador, establece el artículo

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario General
Fecha Firma: 19/12/2024
HASH: 5eebd3172f9cb035f1e185ba8dfb4747



Cód. Validación: 765C4MQDZJFJKQGDVNHQDAJQY
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

32.2 de citada norma.

La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, sin perjuicio de que en el caso de no concurrir ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de éstas.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.

El objeto social de la entidad es el desarrollo de la competencia municipal en materia de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida. Dentro de este objeto social se comprenden las siguientes actividades:

1. El fomento y la promoción de viviendas en régimen de arrendamiento y venta.
2. El asesoramiento en materia de vivienda y rehabilitación a través de la Oficina de vivienda.
3. La más amplia gestión de todo tipo de inmuebles propios o que le sean confiados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
4. La condición de promotor en la promoción y construcción de viviendas protegidas no en régimen de mercado de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
5. Llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de dominio sobre bienes inmuebles y derechos reales que se estime preciso establecer para el cumplimiento de esos fines, colaborando al efecto con entidades públicas o privadas de interés general o social.
6. Concertar todo tipo de créditos, hipotecas, recibir ayudas y subvenciones de cualquier entidad, Administración y organismo público.
7. El fomento de la conservación, mantenimiento, rehabilitación, accesibilidad, sostenibilidad y efectivo aprovechamiento del parque de viviendas.
8. Ejecutar las adjudicaciones de viviendas construidas siguiendo las instrucciones que sean aprobadas por la Corporación.
9. Desarrollar las facultades transferidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia de promoción de suelo, construcción, promoción, conservación, rehabilitación y auditoría de viviendas y locales.
10. Desarrollar los acuerdos y Convenios que adopte el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, realizando las aportaciones dinerarias o en especie establecidas en los mismos con otras entidades, consorcios u organismos públicos o privados.
11. En materia de viviendas protegidas:
 - i. El fomento y la promoción de viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y venta.
 - ii. La adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
 - iii. La condición de promotor en la tramitación urbanística de planes o figuras de planeamiento y gestión necesarios para el desarrollo de los suelos adquiridos, así como la urbanización y dotación de las infraestructuras necesaria para su incorporación a la trama urbana y la consecución de la condición de solar.
 - iv. La administración, gestión y mantenimiento del parque público de viviendas propias, adscritas o de propiedad municipal.
 - v. La gestión y tramitación de los expedientes de calificación provisional y definitiva de viviendas protegidas, modificación de la calificación provisional, y descalificación de viviendas protegidas antes de que transcurra el plazo legal de protección.
 - vi. La gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
 - vii. La gestión de las actuaciones públicas previstas en el Plan Municipal de Vivienda.
 - viii. Prestación de servicios de información ciudadana relativa a las ayudas públicas existentes para el acceso a cualquier tipo de vivienda.
 - ix. La tramitación de las propuestas de las adjudicaciones de viviendas protegidas destinadas a atender situaciones en el marco de las prestaciones de los servicios de asistencia y bienestar social, excepcionadas de la obligación de adjudicación mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Cód. Validación: 765C4M0DZJFJQKGDVNHQDAJQY
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 14





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- x. El ejercicio del derecho de adquisición preferente sobre las viviendas para las que se ha solicitado la calificación provisional de vivienda protegida y sobre las viviendas vacantes.
- xi. El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto legal sobre las segundas o posteriores transmisiones inter vivos de las viviendas protegidas durante el periodo legal de protección.
- xii. La sociedad tendrá a todos los efectos legales, especialmente en lo relativo a la condición de receptor de fondos y ayudas públicas, entre ellas las provenientes de la Unión Europea, la condición de promotor público de viviendas, tanto a título propio, como por cuenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

La sociedad pública local "VIVE EMPRESA PUBLICA DE LA VIVIENDA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, SOCIEDAD LIMITADA", tiene a efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá encargar a la Sociedad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones realizadas con su objeto social siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas. Dichos encargos serán de ejecución obligatoria para la sociedad y se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económico-financiera.

Constituirán también el objeto social todas aquellas operaciones anexas necesarias y consecuentes con las actividades antes mencionadas. Especialmente podrá concertar todo tipo de contratos y negocios jurídicos previstos en la normativa de contratación pública y patrimonial, ostentando la condición de poder adjudicador.

La sociedad podrá gestionar y aplicar las subvenciones o ayudas de cualquier tipo que para la ejecución del citado objeto social que reciba el Ayuntamiento de cualquier administración u organismo público o privado y así se acuerde por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

El objeto social se podrá realizar por la sociedad de forma directa o indirecta, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido, pudiendo para ello, constituir las sociedades mixtas o participadas que fuere necesario.

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo todo tipo de actuaciones necesarias para su cumplimiento, sin otros límites que los establecidos por el ordenamiento jurídico, pudiendo incluso ostentar el carácter de beneficiaria, previsto en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE SUS OPERACIONES.

La Sociedad se constituye por plazo indefinido. La fecha de inicio de las operaciones es la del otorgamiento de su escritura fundacional. Si alguna de las actividades que pueden desarrollar la sociedad por razón de su objeto necesitará de autorización administrativa, empezará a ejercer la citada actividad a partir de la fecha de su concesión.

Artículo 4º.- DOMICILIO.

1.- El domicilio social se fija en Alcalá de Guadaíra, en Plaza del Duque, 11, de Alcalá de Guadaíra (41.500), Sevilla.

2.- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio dentro del término municipal.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES .





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.

1.- El Capital social será de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €). El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, titular exclusivo de la totalidad de las participaciones que lo componen no pudiendo este ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa.

2.- Dicho capital estará representado por un millón quinientas mil participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 1.500.000.

Artículo 6º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

1.- La sociedad llevará y custodiará un Libro Registro de Socios, debidamente legalizado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TITULO III.- ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 7º.- NORMA GENERAL.

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

SECCIÓN Iª. - LA JUNTA GENERAL

Artículo 8º.- COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra asumirá las funciones y competencias de la Junta General, que será el órgano en el que se formarán las decisiones del socio único que corresponden a la Junta General en la normativa mercantil.

Una vez constituida, la convocatoria, el funcionamiento, votaciones y régimen de mayorías para la adopción de acuerdos de las Juntas General Ordinarias y Extraordinarias, se acomodarán a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y a las disposiciones que en cada momento estuvieran vigentes en la normativa de régimen local respecto de dicho órgano.

2.- La Presidencia de la Sociedad recaerá en la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que, a su vez, también lo será de la Junta General. La Secretaría de la Junta General corresponde a quien desempeñe el cargo de Secretario del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

3.- A las Juntas Generales podrán asistir, con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan al Pleno del Ayuntamiento, la Gerencia y las personas a las que la Ley o los presentes estatutos otorguen tal derecho, así como aquellas personas que sean expresamente autorizadas por la propia Junta General a propuesta de la Presidencia o del Consejo de Administración.

4.- Para deliberar, la Junta procederá a su constitución formando, en primer lugar, una mesa que

Cód. Validación: 765C4MODZJFJQKGDVNHQDAJQY
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

estará integrada por la Presidencia y la Secretaría, y por la lista de asistentes. El desarrollo de las sesiones se seguirá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

5.- Para el funcionamiento de este órgano se utilizarán aplicativos de Administración Electrónica, siendo obligatorio para sus miembros la comunicación y notificación electrónica.

6.- La Junta General podrá celebrar sesiones telemáticas, debiendo quedar garantizada la identidad del sujeto, describiéndose en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta, así como demás requerimientos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde en todo caso a la Junta General:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Fijar, en su caso, la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos, excepto el cambio de domicilio social. Salvo para la modificación del objeto social, no se requerirá nuevo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Aprobar las Cuentas Anuales, la aplicación del resultado y aprobar la gestión social.
- f) Designar los auditores de cuentas.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades Capital le atribuye a la Junta General.

Artículo 10º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General debidamente convocada, se reunirá obligatoriamente y con el carácter de ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre en el día y hora que determine la Presidencia, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión social y cuentas anuales del ejercicio anterior, resolver sobre la distribución de los resultados y resolver todos aquellos asuntos de su competencia incluidos en el orden del día.

Artículo 11º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

1.- La Junta General Extraordinaria se reunirá a convocatoria de su Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad o a petición por escrito de los miembros de la Junta General en los términos que disponga la legislación de régimen local.

2.- La Junta General Extraordinaria podrá tratar cualquier asunto, siendo además de su competencia la adopción de acuerdos sobre la disolución anticipada, transformación o fusión de la Sociedad.

3.- Podrá realizarse la Convocatoria conjunta de ambas Juntas generales.

Artículo 12º.- LIBRO DE ACTAS





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1.- De cada reunión de la Junta General se extenderá acta por la persona titular de la Secretaría, en documento electrónico.

El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o con la designación interventores al efecto.

2.- Los Acuerdos adoptados por la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la fecha de aprobación del acta correspondiente, o salvodisposición legal en contrario.

3.- Las actas, una vez aprobadas y firmadas por la Secretaría del órgano, con el visto bueno del que hubiera actuado en ella como Presidente, serán contenidas en un libro al afectodebidamente legalizado, con los requisitos de los documentos electrónicos.

SECCIÓN IIª. - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- NUMERO Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1.- El órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad será el Consejo de Administración y sus miembros serán designados por la Junta General. El Consejo de Administración tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que la reservadas por la ley o estos Estatutos a la Junta General.

El número máximo de miembros del Consejo de Administración no podrá exceder de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiendo a la Junta designar a los miembros del Consejo, a propuesta de la Presidencia, entre personas capacitadas para el cargo, sean o no miembros de la Junta General, y el número mínimo será de 5 miembros.

Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración podrán ser parcialmente delegadas de modo indefinido, aun revocable, por éste en una Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en Consejeros-Delegados, excepto las señaladas en las letras d), e), f), g) e i).

Esta delegación y designación de administradores que hayan de ocupar dichos cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos, generales o especiales, que el Consejo de Administración pueda conferir.

2.- Los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General, no pudiendo recaer el cargo en personas que estén incursoas en causas de incapacidad o imposibilidad legal o tengan incompatibilidad de las establecidas en la normativa estatal o autónoma.

3.- El nombramiento surtirá efectos desde su aceptación por parte del interesado.

Artículo 14º.- DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un plazo máximo de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de separación, que podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

2.- Cesarán automáticamente al constituirse una nueva Corporación Municipal, continuando en funciones hasta la designación de los nuevos miembros del Consejo.

3.- Además de las causas de cese previstas en la normativa vigente, cesarán automáticamente quienes hayan sido designados en su calidad de miembros de la Corporación, y perdieran tal condición durante el transcurso del mandato corporativo. En estos casos la Junta General podrá nombrar un nuevo

Cód. Validación: 765C4M0DZJFJQKGDVNHQDAJQY
Verificación: <https://ciudadcalca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

consejero por el tiempo que reste de dicho mandato.

Artículo 15º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN DELIBERACIÓN Y ACUERDOS

1.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima trimestral. El Consejo de administración será convocado por su Presidencia, siguiéndose el procedimiento y los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Los miembros del Consejo de Administración que constituyan al menos tres quintos de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en el domicilio social, si previa petición formal a la Presidencia, ésta, sin causa justificada, no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración tendrá un funcionamiento electrónico, y la convocatoria se hará siempre por medios electrónicos, por comunicación dirigida personalmente a cada miembro del Consejo, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de la reunión, expresando los asuntos incluidos en el orden del día y poniendo a su disposición la documentación relativa a los mismos.

Para el funcionamiento de este órgano se utilizarán aplicativos de Administración Electrónica, siendo obligatorio para sus miembros la comunicación y notificación electrónica.

2.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, quedando constituido en segunda convocatoria, media hora después de la primera siempre que, al menos, se encuentren presentes tres de sus miembros.

Se admite la delegación y representación para concurrir al Consejo, la cual habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y se conferirá mediante comunicación firmada dirigida a la Presidencia.

3.- No será precisa convocatoria alguna, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo, acuerden por unanimidad la celebración del Consejo y su orden del día.

4.- Salvo los acuerdos en que la ley exija la mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones. El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

5.- La Gerencia asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidencia, podrá autorizar también a cualquier otra persona no Consejero para asistir con voz, pero sin voto a sus sesiones.

6.- La Presidencia y Secretaría de cada reunión serán las que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. Antes de iniciar las deliberaciones se formará la lista de asistentes expresando el carácter y representación de cada uno.

7.- El Consejo de Administración puede ser convocado, quedar válidamente constituido y celebrar sus sesiones por videoconferencia o telemáticas que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, para adoptar todo tipo de acuerdos y remitir las actas correspondientes. La convocatoria se realizará en los plazos establecidos indicando que se trata de una reunión no presencial por videoconferencia y las condiciones de la misma.

Cód. Validación: 765C4M0DZJFJQKGDVNHQDAJQY
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 16º.- NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA. LIBRO DE ACTAS.

1.- La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2.- El Consejo de Administración podrá nombrar, entre sus miembros, una Vicepresidencia, que sustituirá a la Presidencia en todas sus funciones en caso de ausencia o incapacidad temporal.

3.- El cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no formar parte del Consejo, recaerá en la persona que designe el mismo, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. Asimismo, podrá nombrarse un Vicesecretario que actuará en caso de ausencia o por delegación del Secretario, e igualmente podrá no formar parte del Consejo de Administración.

4.- El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento en aquellos aspectos no previstos en estos Estatutos, y estará facultado para aceptar la dimisión de los consejeros.

5.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas en formato electrónico, y serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, por la Vicepresidencia y la Vicesecretaría.

6.- Las certificaciones de las actas serán expedidas por la Secretaría o Vicesecretaría del Consejo de Administración con el visto bueno de la Presidencia, o en su caso, de la Vicepresidencia.

Artículo 17º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

1.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa.

2.- En particular serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) La dirección, gestión y administración superior de la Sociedad.
- b) Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.
- c) Acordar el ejercicio y desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o la Presidencia.
- d) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para su elevación a la Junta General.
- e) Aprobar los estados de previsión de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, y su remisión al Ayuntamiento para formar parte del Presupuesto General de la Corporación.
- f) Aprobar los convenios colectivos o declarar la aplicación del correspondiente al sector.
- g) Aprobar las bases de los procesos selectivos de personal.

Cód. Validación: 765C4MQDZJFJQKGDVNHQDAJQY
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 14





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

h) Tendrá la condición de órgano de contratación de la sociedad de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratación pública, para aprobar toda clase de contratos previstos en dicha normativa, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que procedan.

i) Nombrar y cesar a la Gerencia.

j) Contratar con cualquier entidad y organismo público o privado las operaciones financieras que puedan ser necesarias para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.

k) Celebrar toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, vender y arrendar bienes, muebles e inmuebles, y constituir y cancelar derechos reales e hipotecas.

l) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para mejor marcha de la Sociedad.

m) Delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios miembros del Consejo, salvo las que legalmente no pueden ser objeto de delegación.

n) Resolver el empleo y colocación de las reservas y fondos disponibles.

o) Autorizar el otorgamiento y formalización de las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos.

p) Arbitrar fondos por medio de cuentas corrientes de crédito u otras operaciones análogas, con o sin garantía de bienes sociales.

q) Aprobar los reglamentos de servicios y de régimen interior que puedan ser necesarios.

r) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por sí o a través de la Gerencia.

s) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad, cuya administración se le encomienda.

t) Nombrar todo tipo de apoderados/as y otorgar poderes para pleitos con facultad de absolver posiciones en Juicio.

La precedente enumeración de facultades no limita las que competen al Consejo de Administración para dirigir y gobernar el negocio social, en todo cuanto no esté expresamente reservado por la Ley o por estos Estatutos, a la competencia privativa de la Junta General.

Artículo 18º.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

1.- La Presidencia del Consejo de Administración es la encargada de ejecutar los acuerdos del mismo y estará facultada para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas.

2.- En concreto, son facultades de la Presidencia del Consejo de Administración las siguientes:

a) Convocar los Consejos de Administración fijando el Orden del día.

b) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.

c) Preparar, en unión de la Gerencia y la Secretaría, las propuestas, memorias, cuentas,

Cód. Validación: 765C4M0DZJFJKGDMVH0DAJQY
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.

d) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo.

e) Tomar, por razón de necesidad o urgencia, las decisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, de las que deberá dar cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión posterior que celebre, para su ratificación.

f) Proponer a la Junta General los miembros del Consejo de Administración.

g) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del gerente.

3.- La Secretaría del Consejo de Administración, desempeñará las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas, que firmará con la Presidencia y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.

a) Expedir, con el Visto Bueno de la Presidencia, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

b) Todas aquellas que le atribuya la legislación mercantil vigente en la materia.

4.- El Consejo de Administración podrá designar un Letrado asesor al objeto de que realice las funciones establecidas en la legislación mercantil. La designación de tal Letrado-asesor será obligatoria cuando se dé alguna de las circunstancias previstas para ello en la Ley 39/1975, de

31 de octubre, sobre designación de Letrados asesores del órgano administrador de determinadas Sociedades mercantiles.

Artículo 19º - RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, SECRETARÍA Y LETRADO ASESOR

1.- La Junta General Ordinaria establecerá cada año o con validez para los ejercicios que la propia Junta decida, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos por la Ley. Dicha cuantía consistirá en una cantidad fija por dietas de asistencia efectiva a las reuniones del Consejo.

2.- La retribución del Secretario no consejero, Vicesecretario no consejero/a y Letrado asesor serán, en su caso, fijadas por el Consejo de Administración.

SECCIÓN IIIª. - LA GERENCIA

Artículo 20º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

1.- La Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia, y será la responsable de la gestión ordinaria de la sociedad actuando en todo momento dentro de los límites fijados por los apoderamientos y directrices que le otorgue el Consejo de Administración.

El nombramiento recaerá en persona especialmente capacitada y que tenga acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

La Gerencia es un órgano previsto estatutariamente, y por tanto no sometido a un régimen de selección de personal sino al de designación según lo previsto en los Estatutos, debiendo en todo caso acreditarse los requisitos citados anteriormente.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2.- Se regulará la relación mediante un contrato de alta dirección, que suscribirá la Presidencia.

3.- El Consejo de Administración, mediante apoderamiento, podrá atribuir a la Gerencia aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz de su cargo.

4.- Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, y a petición de la Presidencia a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

5.- Sin perjuicio de las facultades atribuidas a otros órganos sociales, en virtud de estos Estatutos, le corresponderá:

a) Dictar las disposiciones y normas de régimen interior precisas para el funcionamiento de la sociedad en general, así como la organización y dirección de sus servicios necesarios para la realización de su objeto social.

b) Despachar la tramitación de cuantos expedientes y asuntos conciernan a la sociedad.

c) Velar por la conservación de las instalaciones material fijo o móvil, dictando las medidas oportunas al efecto.

d) Con arreglo a las determinaciones que fije el Consejo de Administración, nombrar tras los correspondientes procesos selectivos a todo el personal de la sociedad. Dichos procesos se adecuarán a lo previsto en la medida correspondiente a la normativa que regule el acceso al sector público.

Así mismo, resolverá en la esfera empresarial, cuanto se refiera a derechos y obligaciones del personal, ordenación de trabajos y procedimiento disciplinario.

e) Organizar el personal, señalar sus atribuciones, así como fijar los sueldos, salarios y gratificaciones dentro de las determinaciones al respecto adoptadas por el Consejo de Administración.

f) Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de entidades públicas o privadas.

g) Cumplir y hacer cumplir, fielmente, los acuerdos del Consejo de Administración.

h) Presentar, anualmente a la aprobación del Consejo de Administración, un Plan de Dirección que comprenda los posibles objetivos generales de la sociedad, planes de explotación, tesorería e inversiones.

i) Proponer, al Consejo de Administración, los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto de los objetivos que se le encomienden.

j) Informar a los Consejeros, en las respectivas sesiones del Consejo, sobre la marcha de la sociedad.

k) Preparar un resumen anual y un informe de gestión de las actividades de la sociedad, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

l) Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la sociedad, dando cuenta al Consejo.

m) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y constituir y retirar imposiciones en cuentas de ahorro.

n) En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente a la Presidencia del Consejo de Administración y, en la primera reunión de dicho órgano de gobierno, a éste.

TITULO IVº. - EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Artículo 21º.- EJERCICIO SOCIAL.

Los ejercicios económicos de Sociedad serán anuales y darán comienzo el día 1 de enero para terminar el 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social que comenzará día de inicio de las operaciones y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 22º.- CUENTAS ANUALES.

1.- El Consejo de Administración formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para ser presentados a la Junta General. Las cuentas anuales serán auditadas por auditoría independiente en los supuestos legalmente establecidos o siempre que la Junta General así lo acuerde.

2.- Todos estos documentos y sus justificantes se pondrán de manifiesto en el domicilio social a partir de la convocatoria de la Junta a cuya aprobación se sometan.

Artículo 23º.- PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

Las previsiones de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversión y financiación se aprobarán por el Consejo de Administración anualmente y se remitirán al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la formación del Presupuesto General en los plazos legalmente establecidos.

TITULO Vº. - RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 24º.- NORMA GENERAL.

La Sociedad se registrará íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero, de contratación, de empleo público u otras de carácter general o sectorial por su condición de entidad integrante del sector público.

Artículo 25º.- PERSONAL

El régimen de personal, en cuanto a relación laboral con la empresa, derechos y deberes laborales, contrato de trabajo, derechos de representación, remuneraciones, convenios colectivos, etc. de los empleados, será el régimen laboral común en el marco del Estatuto de los Trabajadores, normativa complementaria y convenios de aplicación y en cuanto a las prestaciones sociales el configurado por el marco del Régimen Común de la Seguridad Social vigente, salvo en el caso de la Gerencia, que es un órgano societario sujeto a designación, y que se someterá a relación laboral especial de alta dirección.

La selección del personal, se someterá a lo previsto, en lo que corresponda, a la normativa de selección de empleados públicos, y por tanto con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Puede autorizarse por el Consejo de Administración la existencia de puestos directivos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición Adicional 12 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. La selección para los puestos directivos, se realizará de acuerdo con lo previsto para ello en la normativa aplicable a los mismos, y por tanto con arreglo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Artículo 26º.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS ENCARGOS COMO MEDIO





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

PROPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Las relaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con la Sociedad de la que es medio propio tienen naturaleza instrumental y no contractual y podrán articularse a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por dichos poderes adjudicadores encargando una actuación a la Sociedad supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b). de la Ley 9/2017.

La compensación por los servicios prestados se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el poder adjudicador que realice el encargo para las actividades objeto de aquél realizadas por la Sociedad y, en la forma que reglamentariamente se determine por el Estado, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o compensación del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo todos los costes directos y los indirectos. Las tarifas, que en ningún caso incluirán márgenes de beneficios, podrán ser objeto de liquidaciones parciales a cuenta dentro de cada ejercicio sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique.

En el caso de encargos de carácter plurianual, se practicará una liquidación al cierre de cada ejercicio presupuestario sin perjuicio de que, finalizada la actuación, se realice su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo máximo de los tres meses siguientes.

ARTÍCULO 27º.- TUTELA FUNCIONAL DE LA SOCIEDAD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

1. La tutela funcional de la sociedad se llevará a cabo por la Concejalía, área u órgano equivalente del Ayuntamiento a la que se adscriba, que ejercerá el control de eficacia, le instruirá respecto a las líneas de actuación estratégica y establecerá las prioridades en su ejecución.

2. En casos excepcionales, debidamente justificados, el órgano de tutela podrá dar instrucciones a la sociedad para que realice determinadas actividades, previstas en su objeto social, siempre que resulte de interés público su ejecución y se cuente con financiación suficiente. Los consejeros actuarán diligentemente para su ejecución y quedarán exonerados de la responsabilidad prevista en el artículo 236 de la Ley de Sociedades de Capital, si del cumplimiento de dichas instrucciones se derivaren consecuencias lesivas.

ARTÍCULO 28º.- SECRETARÍA E INTERVENCIÓN MUNICIPAL

1. El Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra actuarán en la sociedad con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos de acuerdo con la normativa vigente.

Su participación en el Consejo de Administración se establecerá por acuerdo de éste, determinando las condiciones de su realización.

2. Tanto el Secretario como el Interventor podrán delegar, parcial o totalmente, sus

Cód. Validación: 765C4M0DZJFJKKGDVNHQDAJQY
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

facultades, en persona especialmente capacitada.

3. El control y fiscalización que se ejerce por la Intervención municipal no es previo al no tener la sociedad un presupuesto limitativo, sino a posteriori como se señala en la legislación sobre Haciendas Locales.

4. La planificación de este control se recogerá en el Plan Anual de Control Financiero. Junto con el informe de auditoría independiente sobre las cuentas anuales, el órgano Interventor municipal realizará, al menos una vez al año, un control financiero a posteriori (o auditoría de cumplimiento) cuyo resultado será elevado al Pleno del Ayuntamiento y al Consejo de Administración. Sobre los incumplimientos o debilidades puestos de manifiesto, la sociedad deberá elaborar un plan de acción correctivo.

TITULO VIº. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29º.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la normativa sobre sociedades de capital o por causa legal mediante acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30º.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.

1.- Acordada la disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración ejercerá las funciones de la Comisión liquidadora, con las obligaciones y facultades que para los liquidadores establece la Ley.

2.- Aprobado el Balance final, los liquidadores solicitarán del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositarán en dicho Registro los Libros de Comercio y documentos relativos a su tráfico.

Documento firmado electrónicamente

EL SECRETARIO

Cód. Validación: 765C4MQDZJFJQKGDVNHQDAJQY
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14

